



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ  
SOFTWARE DE CORRESPONDENCIA ASAMBLEA  
ALDLP-2016-2017



Destinatario: Lic. Juan Luis Vargas  
Cargo: PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

2-EXT-8758-VU

Remitente: FELIX PATZI  
Cargo: GOBERNADOR

ALDLP - 2016-2017

NOTA EXTERNA

Referencia: EN TIEMPO HABIL Y OPORTUNO OBSERVA LEY DEPARTAMENTAL

<b>PRIMER DESTINATARIO</b> SECRETARIO DE DIRECTIVA ALDLP	Nº DE HOJAS: .....
Proveído: ..... <i>Para su conocimiento y fines consiguientes</i>	 Lic. Juan Luis Vargas Flores PRESIDENTE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ SELLO Y FIRMA
Fecha de Ingreso: ..... hora: ..... Fecha de Salida: .....	
<b>SEGUNDO DESTINATARIO</b> COORDINADOR GENERAL	Nº DE HOJAS: .....
Proveído: <i>Agendar para su tratamiento en sesion Ordinaria</i>	 Lic. Luis Paul Bautista Quispe SECRETARIO ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ SELLO Y FIRMA
Fecha de Ingreso: ..... hora: ..... Fecha de Salida: .....	
<b>TERCER DESTINATARIO</b> .....	Nº DE HOJAS: .....
Proveído: .....	SELLO Y FIRMA:
Fecha de Ingreso: ..... hora: ..... Fecha de Salida: .....	
<b>CUARTO DESTINATARIO</b> .....	Nº DE HOJAS: .....
Proveído: .....	SELLO Y FIRMA:
Fecha de Ingreso: ..... hora: ..... Fecha de Salida: .....	



La Paz, 09 de marzo de 2017  
GADLP/ DGO/NEX-N° 249/2017

278758

Señor:  
Lic. Juan Luis Vargas Flores  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**  
Presente.

Ref.: EN TIEMPO HÁBIL Y OPORTUNO OBSERVA LEY DEPARTAMENTAL SANCIONADA No. 140/2017 EN VIRTUD A LOS MOTIVOS QUE EXPONE.

De mi mayor consideración:

En tiempo hábil y oportuno, tengo a bien observar la Ley Departamental Sancionada No. 140/2017 "LEY DE TRANSFERENCIA DEFINITIVA A TITULO GRATUITO DE UNA SUPERFICIE DE 382,50 MTS.2 DE LA OFICINA DISTRITAL DE EDUCACIÓN CARABUCO" UBICADO EN LA POBLACIÓN DE CARABUCO, PROVINCIA ELIODORO CAMACHO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PUERTO MAYOR CARABUCO" conforme a lo expuesto en Informes técnicos y legales que se detallan de la siguiente manera:

5. Informe Cite: GADLP-AG- DDN- INF. No. 012/2017 de 08 de marzo de 2017 emitido por la Dirección de Desarrollo Normativo Departamental dependiente de Asesoría General de Despacho.
6. Informe Cite: GADLP-SUB-G/PROV. CAMACHO- 02/2017 de 06 de marzo de 2017 emitido por la Sub- Gobernación de la Provincia Camacho.
7. Informe Legal Cite: GADLP/SDAJ/DAJ/ILE 313/2016 de 18 de agosto de 2016 emitido por la Dirección de Análisis Jurídico dependiente de la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos.
8. Informe Cite: GADLP/SDEF/DA/UMB/AAF/INF- 195/2016 de 20 de julio de 2016, respectivamente, emitidos por la Unidad de Manejo de Bienes dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas.

Documentación que conjuntamente a sus antecedentes se anexan a la presente nota.

Sin otro particular, reciba usted, las seguridades de mi consideración.

Aientamente,

c.c: DGO/Archivo  
FPP/MEPP/dph.

Felix Patzi Paco  
GOBERNADOR  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

**INFORME**

**GADLP-AG-DDN- No. 012/2017**

- A:** Félix Patzi Paco, Ph.D.  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ
- VIA:** María Esther Palma de Pinto  
ASESORA GENERAL DE DESPACHO
- Denis Pari Huacara  
DIRECTOR DE DESARROLLO NORMATIVO DEPARTAMENTAL
- DE:** Vanessa Mirtha Salinas Roque  
ANALISTA NORMATIVO
- REF.:** OBSERVACIONES A LA LEY DEPARTAMENTAL SANCIONADA N° 140/2017  
"LEY DE TRANSFERENCIA DEFINITIVA A TÍTULO GRATUITO DE UNA SUPERFICIE DE 382.50 MTS.2 DE LA "OFICINA DISTRITAL DE EDUCACIÓN CARABUCO "UBICADO EN LA POBLACIÓN DE CARABUCO PROVINCIA ELIODORO CAMACHO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PUERTO MAYOR CARABUCO"

*María Esther Palma de Pinto*  
ASESORA GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

*Denis Pari Huacara*  
DIRECTOR  
DESARROLLO NORMATIVO DEPARTAMENTAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

*Vanessa Mirtha Salinas Roque*  
ANALISTA NORMATIVO  
DESARROLLO NORMATIVO DEPARTAMENTAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

**FECHA:** 10 de marzo de 2017.

En cumplimiento a su instructiva de 08 de marzo de 2017, inserta en informe Cite: GADLP/SUB-G/PROV. CAMACHO- 02/2017 de 06 de marzo de 2017 emitido por el Sub Gobernador de la Provincia Eliodoro Camacho – Sr. Jesús Quisbert Calamoni referente a la Ley Departamental Sancionada No. 140/2017 "Ley de Transferencia Definitiva a Título Gratuito de una Superficie de 382,50 Mts.2 de la "Oficina Distrital de Educación Carabuco" ubicado en la población de Carabuco Provincia Eliodoro Camacho del Departamento de La Paz a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Mayor Carabuco" aprobado por la Asamblea Legislativa Departamental de la Paz, se puntualizan los siguiente extremos de hecho y de derecho:

**1. ANTECEDENTES.**

En fecha 23 de febrero de 2017, el Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz – Lic. Juan Luis Vargas Flores mediante Nota Cite: ALDLP/DIR/DESP/UJ/NEX- 0299/2016- 2017 remitió al Gobernador del Departamento – Dr. Félix Patzi Paco, la Ley Departamental Sancionada L.D.S. No. 140/2017 "LEY DE TRANSFERENCIA DEFINITIVA A TÍTULO GRATUITO DE UNA SUPERFICIE DE 382.50 MTS.2 DE LA "OFICINA DISTRITAL DE EDUCACIÓN CARABUCO" UBICADO EN LA POBLACIÓN DE CARABUCO PROVINCIA ELIODORO CAMACHO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PUERTO MAYOR CARABUCO" aprobada en Sesión Plenaria Ordinaria No. 047 de 02 de febrero de 2017, para su promulgación correspondiente.

Consecuentemente, dicho trámite fue derivado a esta Dirección a los efectos de su análisis y tramitación correspondiente, advirtiéndose que el mismo tiene como antecedentes adjuntos: Informe Cite: ALDLP/CJRE/No. 008/2016- 2017 de 13 de diciembre de 2016, Informe Legal Cite: ALDLP/DIR/DESP/ILE- 030/2016- 2017 y Cite: ALDLP/DIR/DESP/ILE – 021/2016- 2017 de 28 y 12 de octubre de 2016 y Nota Cite: ALDLP/CLJRE/INT. No. 285/2016 -2017 de 24 de octubre de 2016 emitidos por la Comisión Legislativa Jurídica y Régimen Electoral y la Unidad de Gestión Jurídica de ese Órgano Legislativo, respectivamente, Informe Legal Cite: GADLP/SDAJ/DAJ/ILE- 313/2016 de 18 de agosto de 2016 emitido por la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos, Informe Cite: GADLP/SDEF/DA/UMB/AAF/INF- 195-2016 emanado por la Unidad de Manejo de Bienes dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas del Órgano Ejecutivo Departamental; así también fotografías del inmueble sujeto de transferencia, y otros documentos relacionados.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

## INFORME

GADLP-AG-DDN- No. 012/2017

En ese sentido, el 24 de febrero de 2017 esta repartición con nota Cite: GADLP-AG- DDN- N° 046/2017 solicitó informe sobre el estado actual y utilidad del terreno sujeto de transferencia, al Sub Gobernador de la Provincia Eliodoro Camacho – Sr. Jesús Quisbert Calamani.

Por lo que, en atención a esa solicitud, la referida autoridad provincial, el 07 de marzo de 2017 remitió a esta Dirección, el Informe Cite: GADLP/SUB- G/PROV. CAMACHO -02/2017.

2. **MARCO LEGAL.** Dentro del análisis efectuado respecto al Proyecto de Ley en cuestión, se hace las siguientes menciones de orden legal:

### 2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 07 DE FEBRERO DE 2009.

El **Art. 217**, señala: "... I. La Contraloría General del Estado será responsable de la supervisión y del control externo posterior de las entidades públicas y de aquéllas en las que tenga participación o interés económico el Estado. La supervisión y el control se realizará asimismo sobre la adquisición, manejo y disposición de bienes y servicios estratégicos para el interés colectivo...".

El **Art. 232**, dispone: "... La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados...".

El **Art. 277**, señala: "... El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo...".

El **Art. 279**, establece: "... El Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva...".

El **Art. 339**, Determina: "... II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley...".

El **Art. 410** dispone: "... I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los Decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes...".

### 2.2. LEY N° 031, MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Los **núms. 3 y 5 del Art. 5**, disponen: "... Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: ...3 Solidaridad.- Los Gobiernos Autónomos actuarán conjuntamente con el Nivel Central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar el aprovechamiento equitativo de los recursos. Bien Común.- la actuación de los Gobiernos Autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien propio de nuestras culturas...".







*Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

## **INFORME**

**GADLP-AG-DDN- No. 012/2017**

### **2.4 LEY No. 070, LEY DE EDUCACIÓN "AVELINO SIÑANI- ELIZARDO PEREZ.**

El **Art. 80** dispone: "... En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa: a) Gobiernos Departamentales: Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento a los Institutos Técnicos y Tecnológicos en su jurisdicción...b) Gobiernos Municipales: Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción..."

La Disposición Transitoria Novena, establece: "... b. Los Gobiernos Departamentales transferirán a título gratuito el derecho propietario de los bienes muebles e inmuebles de los ex Servicios Departamentales de Educación a favor de las Direcciones Departamentales de Educación. c. Los Gobiernos Departamentales transferirán a título gratuito el derecho propietario de los bienes muebles e inmuebles de las Direcciones Distritales de Educación a favor de los Gobiernos Municipales, en donde corresponda, para el funcionamiento de las Direcciones Distritales dependientes de las Direcciones Departamentales de Educación..."

### **2.5 DECRETO SUPREMO No. 0181, DE 28 DE JUNIO DE 2009.**

El **Art. 177** dispone: "... La disposición de bienes es de dos tipos: temporal y definitiva, contando cada una con diferentes modalidades. Los tipos de disposición son procesos de carácter técnico y legal que comprenden procedimientos con características propias, según la naturaleza de cada una de ellas y son las siguientes: a) Disposición Temporal. Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no serán utilizados de manera inmediata o directa, podrá disponer del uso temporal de estos bienes por terceros, sean públicos o privados, sin afectar su derecho propietario y por tiempo definido. Dentro de este tipo de disposición se tienen las siguientes modalidades: i. Arrendamiento; ii. Préstamo de Uso o Comodato. b) Disposición Definitiva. Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no son ni serán útiles y necesarios para sus fines, dispondrá de éstos afectando su derecho propietario. Dentro de este tipo de disposición se tienen las siguientes modalidades: i. Enajenación; ii. Permuta..."

El **Art. 178** señala: "... Son funciones del Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa las siguientes: a) Identificar los bienes a ser dispuestos, verificando la información sobre los mismos, contenida en los registros que lleva la entidad; b) Realizar el análisis de factibilidad legal y conveniencia administrativa, tomando en cuenta la situación legal y condición actual de los bienes; c) Determinar la modalidad de disposición a utilizarse de todos y cada uno de los bienes; d) Determinar el precio base de los bienes a disponer en función al Artículo 182 de las presentes NB-SABS; e) Elaborar el Informe de Recomendación..."

El **Art. 179** determina: "... I. Para la identificación de los bienes a ser dispuestos, anualmente el Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa realizará una consulta interna a todos los Jefes de Unidad con el propósito de identificar los bienes que no son ni serán utilizados en la entidad. Las entidades que prevean su reducción o división, deberán identificar los bienes a disponer. Para la disposición de los bienes que sean producto de donaciones de otras entidades o instituciones, se deberán utilizar las presentes NB-SABS, si el Convenio no dispone lo contrario. Los bienes identificados para disponer estarán bajo responsabilidad de la Unidad Administrativa. II. Para la identificación de bienes a disponer se considerará la existencia de: a) Bienes en desuso, que permitirá identificar aquellos bienes en funcionamiento, que ya no son





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

## INFORME

GADLP-AG-DDN- No. 012/2017

usados por la entidad; b) Bienes que no están siendo usados, por ser inservibles; c) Partes, componentes y accesorios correspondientes a bienes que ya fueron dados de baja, que permitirá establecer si estos bienes son o no aprovechables para los fines de la entidad. III. Se conformarán lotes de bienes, para evitar duplicar esfuerzos orientados a la disposición de los bienes...".

El Art. 180 señala: "... I. El análisis de conveniencia administrativa deberá considerar: a) La no utilización del bien; b) Las condiciones actuales de los mismos; c) Las posibilidades de utilización del bien en un corto, mediano o largo plazo; d) Vida útil, que identifica a los bienes que hayan cumplido el período de vida útil estimada y su sustitución sea recomendable. II. El análisis de factibilidad legal deberá contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del bien; b) Condición actual; c) Antecedentes de su adquisición; d) Documentos que acrediten la propiedad del o los bienes sujetos a registro; e) Gravámenes y obligaciones financieras pendientes...".

El Art. 181 dispone: "... Realizados los análisis de conveniencia administrativa y de factibilidad legal, el Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa procederá a determinar la modalidad de disposición de los bienes, en función de las modalidades establecidas para el efecto...".

El Art. 207 establece: "... La enajenación podrá ser: a) A título gratuito, mediante: i. Transferencia gratuita entre entidades públicas...".

El Art. 210 dispone: "... La transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra. La transferencia gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a Municipalidades con Elevados Índices de Pobreza...".

### 2.6 REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

El Art. 7 señala: "... Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental: 1. Dictar Leyes Departamentales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas...".

### 2.7 REGLAMENTO DE TÉCNICA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.

El Art. 19 dispone: "... Refiere a la palabra o frase con la que se expresa el contenido de un proyecto o ley departamental y nos permite identificar la idea central del texto que da la identidad a la norma...".

El Art. 36 refiere: "... Toda ley departamental debe llevar una denominación que refleje el objeto regulado por la misma y será escrita en mayúsculas, con negritas y sin comillas o paréntesis. La denominación o nombre de la Ley, debe ser clara, precisa y concisa...".

### 3. CONCLUSIONES. De la revisión de antecedentes y de la normativa vigente, cabe hacer las siguientes puntualizaciones:

1. Que, habiéndose analizado la Ley Departamental Sancionada N° 140/2017 "LEY DE TRANSFERENCIA DEFINITIVA A TÍTULO GRATUITO DE UNA SUPERFICIE DE 382.50 MTS.2 DE LA "OFICINA DISTRITAL DE EDUCACIÓN CARABUCO "UBICADO EN LA POBLACIÓN DE CARABUCO PROVINCIA ELIODORO CAMACHO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PUERTO MAYOR CARABUCO" así como de los Informes Legales y técnicos adjuntos, se evidencia que: la Unidad de Manejo de





*Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

## **INFORME**

**GADLP-AG-DDN- No. 012/2017**

Bienes- Área de Activos Fijos dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas en su Informe Cite: GADLP/SDEF/DA/UMB/AAF/INF- 195/2016 refiere y concluye y recomienda principalmente: "...El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz es propietario de un bien inmueble situado en la población de Carabuco, Provincia Camacho del Departamento de La Paz denominado "Distrital de Educación Carabuco", con una superficie de 382,50 mts.2, Testimonio de Propiedad No. 292/2017 otorgado por la Notaria de Gobierno, debidamente registrado en la Oficina de Derechos Reales bajo la matrícula de propiedad No. 20413000079. 2. Actualmente la Dirección Distrital de Educación de Puerto Carabuco no está utilizando y/o ocupando el predio denominado "Distrital de Educación Carabuco" ni tiene posesión del mismo...5. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, está representado por Sub Gobernadores que representan a Gobernación en las 20 provincias del Departamento de La Paz, por tal razón dicho predio sería requerido en el futuro como SEDE u oficina de la Sub Gobernación de la Provincia Camacho. RECOMENDACIONES...2. Actualmente la Dirección Distrital de Educación de Puerto Carabuco NO está utilizando y/o ocupando el predio denominado "Distrital de Educación Carabuco" ni tiene posesión del mismo por lo cual es INVIABLE. 3. En el marco de la norma vigente del D.S. 0181 de 28 de junio de 2009 Normas Básicas del sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, en conformidad al subsistema de disposición de bienes en su artículo 177, tipos y modalidades disposición, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz podría otorgar únicamente la Disposición temporal del bien inmueble, bajo la modalidad de préstamo de uso o comodato a favor de la Dirección Distrital de Educación del municipio de Carabuco...".

2. Posteriormente, la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos en su Informe Legal Cite: GADLP/SDAJ/DAJ/ILE- 313/2016 concluye: "...1.2 La ley N° 070 establece en su disposición transitoria novena inc. c) la obligación de transferir a título gratuito el derecho propietario de los muebles e inmuebles de las Direcciones Distritales de Educación a favor de los Gobiernos Municipales, sin embargo conforme lo descrito en el punto 12. En el bien inmueble no se encuentran funcionando oficinas de la dirección Distrital, siendo este utilizado en la planta baja por la junta de vecinos de Carabuco, aspecto a la educación ni a los fines que persigue, 1.3 De conformidad a lo establecido en el art. 180 del Decreto Supremo No. 0181 se colige que para existir cualquier tipo de disposición de bienes debe existir conveniencia administrativa y factibilidad legal, al respecto la Secretaría Departamental de ECONOMIA Y Finanzas publicas emitió el informe de Cite: GADLP/SDEF/DA/UMB/AAF/INF A95/2016, establece la INVIABILIDAD de la transferencia a título gratuito del bien inmueble denominado "Oficina Distrital de Educación de Carabuco" por cuanto al no existir la factibilidad administrativa NO es viable la transferencia del citado bien inmueble, máxime en el bien no funcionan oficinas de la Dirección Distrital...".
3. Al respecto, el Informe Cite: GADLP/SUB-G/PROV. CAMACHO- 02/2017 emitido por el Sub Gobernador de la Provincia Elidoro Camacho, informa principalmente: "...2. Al respecto me permito informar, ...actualmente se encuentra ocupado por la



